

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 9 9 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Centro de Salud Palmar de Varela, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000576 del 1 de Agosto del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Palmar de Varela con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó que.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE ha contratado los servicios de la empresa Transportamos con una frecuencia de recolección semanal todos los jueves.*

*La ESE cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita y radicado ante esta corporación con N° 06608 del 15 de Noviembre de 2004 y actualizado mediante oficio radicado N° 011115 del 17 de Diciembre de 2010.*

*El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, encargado del diseño y ejecución del PGIRHS, implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental, sin embargo esta información no pudo ser verificada por no mostrar las actas del comité y de capacitación.*

*La ESE Centro de Salud Palmar de Varela esta realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el código de colores de acuerdo al tipo de residuos generados.*

*Los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso.*

*Los residuos cortopunzantes generados toma de muestra, servicio de odontología sala de parto, se disponen en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno.*

*Los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas verdes para la cual cuentan con su respectiva bolsa.*

*En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:*

*En el área de laboratorios los residuos biosanitarios (orina) son vertidas en la poza séptica previa desactivación con peróxido de hidrógeno coágulos de sangre son desactivados peróxido de hidrógeno, las heces fecales se desactivan con cal para ser recolectado en las bolsas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000099 DE 2013  
 N° 000099

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA**

*Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.*

*Los residuos de mercuriales (amalgama) son dispuestos en un recipiente con glicerina líquida para su desactivación,*

*En el área de sala de parto los residuos anatomopatólogicos, son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración a la espera de la empresa especializada.*

*En cuanto a los medicamentos estos son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS AL para su disposición final.*

*La ESE, tiene la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos, sin embargo no cuenta con el diagrama de flujo donde se identifica el tipo de residuo generado.*

*La recolección de los residuos se realiza de forma manual, la persona encargada de la recolección utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad. Esta recolección se realiza 2 veces al día al terminar cada jornada laboral.*

*La entidad posee un área para almacenamiento de sus residuos, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, iluminación, ventilación, acceso restringido. El área de almacenamiento cuenta con sus respectivos tanques para cada tipo de residuo.*

*Pero no cuenta con refrigeración para los residuos anatomopatólogicos generados en sala de parto.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, la ESE cuenta con poza séptica donde son vertidas las aguas residuales provenientes de las diferentes áreas (servicio de odontología, laboratorio clínico, sala de parto, baños y actividades de limpieza).*

*Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. La ESE lleva los registros de los formatos RH1, sin embargo no maneja indicadores de gestión interna.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la acueducto del Municipio.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

*Una vez realizada la visita, a la ESE Centro de Salud Palmar de Varela, y revisada la información del expediente N° 1026 - 045, se puede concluir:*

*En relación al incumplimiento del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005, la ESE Centro de Salud Palmar de Varela actualmente no ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la página Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co), incumpliendo con los plazos establecido por la Resolución del 27 de Agosto de 2007 para el diligenciamiento del Software del registro de RESPEL para los periodos comprendidos del 2008 al 2011.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000099 DE 2013  
 N° 000099

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA

*La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002. La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizado una correcta segregación.*

*El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.*

*Los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con formol para luego ser llevadas al área de almacenamiento sin refrigeración incumpliendo con el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002.*

*La recolección transporte y disposición final, esta a cargo de la empresa Transportamos AL. S.A. E.S.P.*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimiento:** *La ESE no ha cumplido con la presentación de los estudios físico químico de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a poza séptica y el trámite del permiso de vertimiento que fue requerido mediante Auto N° 01193 de Noviembre de 2008.*

**Permiso de captación de agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la ESE no son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como "... entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° "...establece como funciones de las Corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

*Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." "Que el medio ambiente es un*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓNOMAS N° 000099 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA**

*derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que en consecuencia se hace necesario requerir a la ESE Centro de Salud de Palmar de Várela- Atlántico Representada Legalmente por Jaime Niebles Pardo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESE Centro de Salud Palmar de Várela - Atlántico, identificada con el NIT No. 802.006.267 - 6, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. de cumplimiento a la presentación de los estudios físico químicos de sus aguas residuales vertidas al alcantarillado y lo estipulado en el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 el cual establece:
- b. De cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 del 2005 ya que actualmente no ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co), y a la Resolución del 27 de Agosto de 2007 con los plazos establecido para el registro.
- c. De cumplimiento al artículo 8 del Decreto 2676 del 2000 y a la Resolución 1164 del 2002 en cuanto a métodos de desactivación de baja eficiencia de Residuos anatomopatológicos
- d. Realizar mantenimiento permanente a la poza séptica por una empresa certificada para dicha actividad.
- e. Presentar copia del certificado de la empresa que realice la actividad de mantenimiento de la poza séptica.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000099 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO DE  
SALUD PALMAR DE VARELA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 FEB. 2013



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano  
Revisado por el Dr. Odair Mejia Profesional Universitario